Puerto Berrio - Antioquia, 22 de julio de julio del 2024

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CENTRO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES LA SALADA
Kilómetro 6 Vía Pintada Caldas Antioquia COLOMBIA

Asunto: Subsanación Informe de evaluación 1 CO1.AWD.1981054

Objeto: 5_9101_96 Adquirir alimentos balanceados y suplementos vegetales y minerales para la especie equina, bovina, avícola, porcina, caprina, ovina, piscícola y cunícola del Centro de los Recursos Naturales Renovables La Salada

Respetados señores

En atención al informe de evaluación 1 CO1.AWD.1981054 y en especial a los documentos "***FORMATO CONSOLIDADO – EVALUACIÓN PROCESO No. SASI_ANT_CRNR_003_2024***", publicados por la entidad en el SECOP II (17/07/2024 3:54:55 PM); a continuación, paso a subsanar lo observado por ustedes a mi propuesta, así:

1. NO SE OBSERVA Curso de SG-SST de 50 Horas o su actualización Curso de 20 Horas

   Subsanación: Los documentos solicitados fueron entregados con la presentación de la propuesta; se encuentran en la página 21 y 22 del documento "Certificado implementación SG-SST". Se anexa nuevamente.

2. Certificado de pago de Seguridad Social. NO CUMPLE- ERROR EN EL ARCHIVO
   Certificado de Paz y Salvo Aportes Parafiscales. NO CUMPLE- ERROR EN EL ARCHIVO

   Subsanación: Se entrega certificación ajustada en su forma al modelo SENA. "Certificación_aportes_al_sistema_de_seguridad_social_integral_y_parafiscales_de_persona_jurídica SUBSANAR"

3. Certificado de ausencia de multas y sanciones. NO CUMPLE

   Subsanación: Se entrega "CERTIFICADO DE MULTAS SANCIONES O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, CADUCIDAD"

4. Declaración Origen de Fondos. NO CUMPLE- NO APORTA

   Subsanación: Se entrega certificado "Declaración de origen de fondos"

5. Seriedad de la oferta: RECHAZADO- POLIZA SEGUROS MUNDIAL M100234559 CON CUBRIMIENTO HASTA EL 20 DE JULIO DE 2024 NO CUMPLE CON LOS 90 DÍAS DE AMPARO

   Subsanación: El SENA, en su informe de evaluación jurídica rechaza la oferta de Chell Ingeniería por cumplir con el cubrimiento hasta el 20 de julio del 2024 y no con los 90 días de amparo, el SENA no está considerando que este es un requisito subsanable y me amparo en los siguientes argumentos:

NIT. 901054723-7
Dirección: Calle 51 N° 8-46 Puerto Berrio – Antioquia
Celular: 315 7495636
e-mail: chellingenieriasas@hotmail.com

- Chell Ingeniería sas hace entrega de su oferta y con ella la póliza de seriedad de la oferta No 100234559 de Seguros Mundial. **Significa que la póliza fue expedida y entregada entes del cierre del proceso,** y si bien, el amparo quedó solo hasta el 20 de julio y no como lo solicita la entidad (90 días), este es un error involuntario de la aseguradora que lo corrigen con un anexo.

- En este sentido, Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado al respecto y en varios conceptos:

  - Concepto C – 010 de 2021 (…)

SUBSANABILIDAD – Garantía de seriedad – Errores – Vigencia – Regla general

[…] del entendimiento literal del parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se deriva que el legislador previó que lo insubsanable es no aportar la garantía, más no se pronunció sobre los casos en los que se presenta una garantía que evidencia ciertas falencias como, por ejemplo, un error en el valor asegurado o en la vigencia de los amparos. De esto se infiere que, la regla contenida en el parágrafo citado debe aplicarse cuando la garantía de seriedad no se entregó con la presentación de la oferta. Por ello, en principio, se podrían corregir los errores de la garantía, siempre y cuando estos se pretendan corregir, modificar o enmendar y no se enmarquen en el supuesto de no presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta, por lo que es posible enmendar ciertas falencias.

Esto por cuanto, se considera que, supuestos distintos de la no presentación de la garantía de

seriedad antes junto con la oferta deben regirse por la regla general de subsanabilidad establecida en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Esto en la medida en que la proscripción de subsanabilidad establecida por el parágrafo 3 del aludido artículo en torno a la garantía de seriedad, se refiere a un único supuesto: su no presentación junto con la oferta. De acuerdo con esto, en tanto la garantía de seriedad no es requisito sometido a puntaje o requerido para la comparación de oferta, circunstancias que impliquen su presentación no conforme con lo requerido por el reglamento, deben ser objeto de subsanación.

En los casos en los que se presente la garantía de seriedad junto con la oferta, dentro del plazo para ello previsto, pero esta no cumple con la vigencia exigida por el pliego de condiciones de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad deberá requerir su subsanación de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, so pena del rechazo de la oferta.

  - Concepto C-426 de 2023 (…)

Es así, como el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 dispone que la no presentación de la garantía junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

Ahora bien, en relación con consulta planteada, debe señalarse que, tal como lo ha sostenido esta Agencia en conceptos anteriores, la regla contenida en el parágrafo 3 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 debe aplicarse cuando la garantía de seriedad no se entregó con la presentación de la oferta. Por ello, en principio, se podrían corregir los errores de la garantía, siempre y cuando estos se pretendan corregir, modificar o enmendar y no se enmarquen en el supuesto de no presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta, por lo que es posible enmendar ciertas falencias.

En armonía con lo anterior, esta Agencia ha entendido que es posible subsanar cuestiones formales de la garantía de seriedad de la oferta, por ejemplo, en concepto C-218 del 2 abril de 2020 determinó que: "Los errores en el contenido de la póliza no afectan la comparación de las propuestas, porque las entidades no asignan puntaje a la póliza y, por lo tanto, la entidad les debe otorgar la facultad a los proponentes de subsanar cualquier error en el contenido de la póliza, y estos últimos deben subsanarlos hasta el traslado del informe de evaluación, so pena de rechazar la oferta".

Con lo anterior argumentado, entrego anexo **AJUSTE VIGENCIA POLIZA 100234559_1 CHELL INGENIERIA S.A.S**. de Seguros Mundial

NIT. 901054723-7
Dirección: Calle 51 N° 8-46 Puerto Berrio – Antioquia
Celular: 315 7495636
e-mail: chellingenieriasas@hotmail.com

6. No aportó las fichas técnicas de acuerdo con la solicitud en el Estudio Previo para la contratación, en el numeral 6.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES. FICHAS TECNICASESPECIFICACIONES

   Subsanación: Se subsana con el archivo "FICHAS TECNICAS"

7. No aportó el certificado de experiencia:

   Subsanación: Se subsana con el archivo "ANEXO _ EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"

Cordialmente,



_____

Marcelo Rodríguez Giraldo
Representante Legal de Chell Ingeniería S.A.S.
Cc 5.032.747 de Gamarra – Cesar
Calle 51 N 8-48, Puerto Berrio – Antioquia
chellingenieriasas@hotmail.com
Cel: 315 7495636